

Rad. 2026803208
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Señor

ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Coordinador Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales

Secretaría para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: andreshernandez@presidencia.gov.co

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 15 DE FEBRERO DE 2026

Estimado doctor Hernández,

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a las 6:09 p.m. del día 13 de enero de 2026, bajo el radicado número 2026803208, en la que manifiesta que «me permito informarle que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego realizará una alocución el día **domingo 15 de febrero de 2026** a partir de las **7:00 de la noche (...)**», de acuerdo con lo indicado por la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	Presidencia justifica este criterio en que resulta prioritario y es de interés nacional dar claridad sobre los efectos jurídicos inmediatos y las medidas que el gobierno nacional tomará en cumplimiento de la decisión del Consejo del Estado de suspender provisionalmente el Decreto 1469 de 2025 del SMLMV de 2026, pues « (...) genera alta incertidumbre por ser un asunto que impacta a todos los ciudadanos sobre el que se deberá dar claridad respecto de sus efectos y las medidas a tomar por parte del Gobierno Nacional. Lo anterior está directamente relacionado con la potestad reglamentaria del Presidente de la República» Consideraciones de la Sesión CUMPLE:

	Observa esta Comisión que, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía sobre la suspensión provisional del citado Decreto, en atención al impacto que esta medida tiene en la economía del país, lo cual se soporta en la función de dirigir la política económica y social. Esta Sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. Adicionalmente, se considera que el tema a tratar en esta alocución cumple con la urgencia de interés público y excepcionalidad. En efecto, la alocución es consecuencia de un hecho reciente e imprevisible, que justifica el uso de la citada figura, con el fin de que el Presidente se dirija al país.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Decisión del Consejo de Estado de suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 – Salario Mínimo Vital 2026», el cual es claro y preciso, además en la descripción del objetivo o mensaje principal indica: «Informar al país sobre los efectos y medidas frente a la decisión de la suspensión (...)» por lo que se identifica plenamente que se trata de un tema concreto, razón por la cual cumple con este criterio.
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR SESENTA MINUTOS La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 60 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece:

	«Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. <u>El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.</u>» (SFT) En la solicitud objeto de estudio, Presidencia justificó la necesidad de «contar con los 30 minutos adicionales que se están solicitando en la medida en que el Presidente requiere del tiempo necesario para garantizar que su intervención aporte la suficiente claridad respecto de asuntos que tienen una connotación inmediata sobre la vida económica y social de los colombianos, por lo efectos a corto plazo que la decisión del Consejo de Estado tiene sobre los trabajadores, empresarios y ciudadanía en general. (...) Así mismo, durante la intervención el señor Presidente resolverá dudas y preocupaciones que la decisión del Consejo de Estado ha generado en la ciudadanía, tales como: - El impacto económico de la decisión del Consejo de Estado en el país. - Expondrá la justificación, los criterios y las medidas que tendrá en cuenta el Gobierno Nacional para fijar el incremento que contendrá el nuevo decreto. Así mismo, informará acerca de las acciones jurídicas que se implementarán frente a la decisión del Consejo de Estado.» Por lo que se evidencia que Presidencia justificó la solicitud para autorizar 30 minutos adicionales de alocución, además esta Comisión considera necesario extender el límite temporal señalado en el numeral 15.1.5.7. de la Res. 5050 de 2016, en atención a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad del tema a tratar.
--	--

Analizados los criterios de procedencia, nos permitimos señalar que la remisión del formulario para solicitud de alocución presidencial fue enviado con la antelación mayor a seis (6) horas respecto de la hora y día programado para la transmisión, puesto que fue recibida en el correo electrónico a las 6:09 p.m. del 13 de febrero de 2026 y la alocución es solicitada para las 7:00 p.m. del día 15 de febrero del presente año.

En virtud del análisis de la información consignada por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República, en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite comunicar que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específica «Decisión del Consejo de Estado de suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 – Salario Mínimo Vital 2026».

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día 15 de febrero de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 7:00 p.m. por un término máximo de 60 minutos, de acuerdo con lo explicado previamente.

Es importante reiterar que la alocución se autoriza para tratar únicamente el tema indicado en la solicitud remitida por Presidencia de la República.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS Fuset
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Natali Sofía Muñoz

Revisado por: Víctor Sandoval Peña- Ricardo Ramírez Hernández

Aprobado por: Acta 183 del 14 de febrero de 2026 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.